



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210031500

Subsanada en legal forma la demanda, este Despacho **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria promovida por Jairo Rodríguez Balcázar, Nelson Rodríguez Balcázar y Jesús David Rodríguez Balcázar **contra** Los herederos indeterminados de LEOPOLDO MARTINEZ VARELA (Q.E.P.D.), los demandantes en la acción principal, señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ BALCAZAR, JULIO CESAR RODRIGUEZ BALCAZAR, LUIS ALEJANDRO LOZANO RODRIGUEZ, LUZ YENNY RODRIGUEZ BALCAZAR, RICARDO RODRIGUEZ BALCAZAR, WILSON YESID RODRIGUEZ BALCAZAR y personas indeterminadas.

2. Por secretaría emplácese a las personas indeterminadas en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. A los demandados determinados en su calidad de demandantes (INTERVINIENTES EXCLUYENTES) en el proceso inicial por estado.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C. G. del P.).

4. Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-983073.

5. Requírese a la parte demandante y a su apoderado para que presenten colaboración con el Despacho y alleguen un archivo en formato "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se les otorga el término de ejecutoria de esta providencia.

6. Como quiera que la comunicación con destino a las entidades señaladas en el numeral 6° del artículo 375 del CGP, se dispuso en la demanda inicial, el despacho se abstiene de ordenar las comunicaciones en el presente asunto por resultar inanes.

7. ORDENASE a los intervinientes excluyentes instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

Estado 59 fijado el día 26 de abril de 2022